

c) Reingresos

Las Cajas en saneamiento readmitirán a los empleados despedidos a partir de 1 de enero de 1984 que recurran judicialmente, obtengan sentencia favorable y opten por la readmisión. Dicha readmisión tendrá lugar siempre que los representantes de los Sindicatos componentes de la Comisión Paritaria propongan dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, alguna o algunas de las medidas previstas en el apartado b) para compensar, en su caso, el incremento en los costos de personal que pueda suponer dicha readmisión, siempre que exceda del límite previsto en el apartado a).

Dentro de los treinta días siguientes la Comisión Paritaria tratará de conseguir el acuerdo sobre las medidas propuestas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere obtenido tal acuerdo ambas partes someterán expresamente la cuestión debatida al arbitraje de la Dirección General de Trabajo para que adopte su decisión mediante la opción de algunas de las medidas que, previstas en el apartado b), haya propuesto cualquiera de las partes. A tal fin las Cajas deberán suministrar a las representaciones sindicales los datos precisos para la propuesta de adopción de medidas.

d) Bolsa de Trabajo

Se creará con carácter voluntario una Bolsa Nacional de Trabajo en la que se recojan las ofertas de empleo disponibles en las Cooperativas de Crédito, con objeto de que puedan acogerse a ellas los empleados de las Cajas sometidas a saneamiento.

e) Tratamiento de las reducciones de gastos de personal que superen el mínimo exigido

Para las Cajas cuya reducción de gastos de personal por medidas tomadas durante el año 1984 superen los mínimos exigidos, la Comisión prevista en el apartado f) podrá contemplar aumentos salariales a distribuir por valor del exceso correspondiente, en la forma prevista en este Convenio.

Las Cajas en las que no se hubieran experimentado los aumentos salariales previstos en su Convenio durante el año 1983 y que hubieran tomado medidas de reducción de gastos de personal durante los años 1983 y 1984 que, en conjunto, supongan el 10 % al que se refiere el apartado a) de la presente cláusula, podrán asimismo contemplar aumentos salariales durante el año 1984, por valor del exceso correspondiente y sin que superen en ningún caso el aumento contemplado con carácter general en este Convenio.

f) Constitución de la Comisión Paritaria

Para la adopción de medidas concretas que afectan a cada Caja, se constituirá una Comisión Paritaria delegada de la negociadora del Convenio Nacional a la que se unirán, en calidad de asesores, dos representantes de la Caja en cuestión, dos de los trabajadores de la citada Caja y dos del Banco de Crédito Agrícola. Por la parte de los trabajadores la Comisión estará formada por siete miembros, tres del FITC, dos de UGT y dos de CC.OO. Dicha Comisión recibirá las propuestas de nuevos planes de saneamiento que pudieran redactarse durante el año 1984, tal como queda recogido en el apartado II de esta cláusula, a efectos de proponer las medidas de carácter laboral, en su caso.

El Banco de Crédito Agrícola informará trimestralmente a la Comisión del desarrollo de los planes de saneamiento.

Segunda: Comisiones Mixtas

1.- Las partes firmantes estiman que la solución que debe adoptarse en determinados temas requiere un examen detenido y en profundidad, que sobrepase el marco temporal del proceso de negociación del Convenio Colectivo. Es por ello por lo que se aprueba la formación de Comisiones Mixtas, integradas por un máximo de siete representantes por cada una de las partes que estudiarán y elaborarán las propuestas que acuerden en las siguientes materias:

a) **Mutualidad de Previsión:** Deberá realizarse un estudio de viabilidad de una Entidad Mutual, complementaria del Régimen General de la Seguridad Social, que se iniciará, en su caso, con la gestión de las contingencias de vejez y orfandad, ampliando sucesivamente su ámbito de cobertura.

b) **Personal de informática:** El desarrollo de los procesos de tratamiento de la información mediante sistemas mecanizados para la obtención de datos, exigen la realización de los estudios conducentes a la reclasificación profesional del personal dedicado a dicha actividad.

c) **Formación Profesional:** Estudio de las peculiaridades de la formación profesional en el sector de las Cooperativas de Crédito, y propuesta de programas formativos y de reciclaje que faciliten la promoción profesional y la productividad.

d) **Derechos sindicales:** Profundizar en el alcance de la acción sindical en la empresa, y de manera más inmediata realizar un estudio sobre viabilidad de que en aquellas Entidades que su organización de personal se lo permita, pueda facilitarse la utilización solidaria por uno o varios miembros del Comité del crédito, horario que la normativa vigente reconoce para el ejercicio de sus funciones de representación.

2.- Las Comisiones Mixtas a las que se refieren los apartados a) y d), a salvo de circunstancias excepcionales que lo impidan, deberán comenzar su trabajo conjunto antes del 30 de Septiembre próximo.

3.- La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito asumirá los gastos de desplazamiento y dietas motivadas por las reuniones de las Comisiones Mixtas, de cuatro de los miembros de la representación sindical, de acuerdo en su concreción, con los índices de representatividad.

Tercera: Cuantas cuestiones no hayan sido modificadas por el presente Convenio continuarán vigentes y se estará a lo que dispone la actual Ordenanza Laboral para las Sociedades Cooperativas de Crédito de 10 de Febrero de 1975 y modificaciones reglamentarias posteriores.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.984

Jefe de 1ª A	1.759.744 .-
Jefe de 1ª B	1.232.066 .-
Jefe de 1ª C	1.054.675 .-
Jefe de 2ª A	1.524.222 .-
Jefe de 2ª B	1.099.874 .-
Jefe de 2ª C	1.002.261 .-
Jefe de 3ª A	1.292.104 .-
Jefe de 3ª B	1.053.451 .-
Jefe de 3ª C	988.647 .-
Jefe de 4ª A	1.069.106 .-
Jefe de 4ª B	987.967 .-
Jefe de 4ª C	953.251 .-
Jefe de 5ª A	996.135 .-
Jefe de 5ª B	917.855 .-
Jefe de 5ª C	868.981 .-
Jefe de 6ª A	978.165 .-
Jefe de 6ª B	904.240 .-
Oficial 1ª	827.322 .-
Oficial 2ª	739.784 .-
Auxiliar	667.220 .-
Ayudante Caja	739.784 .-
Conserje	752.854 .-
Vigilante	650.068 .-
Cobrador	666.949 .-
Ordenanza de 1ª	646.256 .-
Ordenanza de 2ª	635.229 .-
Btones hasta 18 años	278.678 .-
Btones de 18 a 20 años	452.119 .-
Titulado Sup. Jornada completa	1.524.222 .-
Titulado Sup. Jornada incompleta	1.069.106 .-
Titulado Medio Jornada completa	1.069.106 .-
Titulado Medio Jornada incompleta	978.165 .-

OFICIOS VARIOS

Oficiales y Conductores	734.201 .-
Ayudantes	692.134 .-
Peones	618.211 .-
Telefonista	667.220 .-
Operarios limpieza (hora)	170 .-

20348

RESOLUCION de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, sobre corrección de errores observados en el texto del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas.

Visto el acuerdo de 9 de julio actual de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas, reflejado en acta que ha sido remitido a este Centro directivo con fecha 12 siguiente, por el que se modifican los puntos a) y b) últimos del artículo 9.1 del Convenio citado, que fue suscrito el 28 de abril de 1984 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio siguiente,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la presente modificación en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto de la citada modificación al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Modificación de los puntos a) y b) últimos del artículo 9.1 del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y de las Artes Gráficas

Quedan excluidos del régimen de jornada normal: Los Guardas o Vigilantes que tengan asignado el cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella, siempre que no se les exija una vigilancia constante; y podrá ampliarse hasta doce horas diarias, con derecho a un descanso de cuatro horas, incluyéndose en el mismo el correspondiente a la comida, que disfrutará cada día de trabajo y dentro de las horas de su servicio, determinándose la forma de disfrute del mismo de acuerdo con la Empresa. Las horas de exceso de jornada de los Guardas o Vigilantes con casa-habitación se retribuirán a prorrata de su salario ordinario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20349 *ORDEN de 27 de junio de 1984 por la que se autoriza la transferencia a nombre de «Butano, Sociedad Anónima» de las concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas propano en las urbanizaciones «Parque Estoril I» y «Parque Estoril II» de Móstoles (Madrid) otorgadas en su día a «Gas Lis, S. A.».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito conjunto, de fecha 13 de julio de 1983, de don Fernando Elorza Guinea, Director-Gerente de «Butano, S. A.», y de don Antonio Matos Granero, Director-Gerente de «Gas Lis, S. A.», en el que solicitan autorización de este Ministerio para la transferencia de las concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas propano en las urbanizaciones siguientes: «Parque Estoril I», en el término municipal de Móstoles (Madrid); «Parque Estoril II», en el término municipal de Móstoles (Madrid); de la segunda a la primera de las Empresas citadas;

Resultando que este Ministerio otorgó a «Gas Lis, S. A.» las correspondientes concesiones administrativas para efectuar el servicio público de suministro de gas propano en las referidas urbanizaciones;

Resultando que por parte de «Gas Lis, S. A.», ha habido desde la fecha en que las instalaciones entraron en funcionamiento, una explotación ininterrumpida superior a cinco años en ambos casos;

Resultando que posteriormente «Butano, S. A.», adquirió el dominio de las instalaciones distribuidoras de gas en las urbanizaciones citadas;

Resultando que existe acuerdo entre las partes interesadas para la transferencia de la concesión citada, sin que se haya hecho reserva alguna a la misma;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2813/1973, de 26 de octubre;

Considerando que el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles contempla la transferencia de las concesiones administrativas otorgadas, entendiéndose que quien sustituye al concesionario queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones;

Considerando que se ha realizado una explotación efectiva durante un plazo superior a los cinco años tal como exige el artículo 81 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 81 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, la transferencia a «Butano, S. A.», de la mencionada concesión administrativa no surtirá efecto en tanto no se formalice el negocio en escritura pública,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar la transferencia de las concesiones administrativas, otorgadas en su día a la Empresa «Gas Lis, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano, en las siguientes urbanizaciones: «Parque Estoril I», en el término municipal de Móstoles (Madrid); «Parque Estoril II», en el término municipal de Móstoles (Madrid); a la Empresa «Butano, S. A.», quedándose esta última subrogada en todos los derechos y obligaciones que se fijaron a la primera.

Esta transferencia surtirá efectos desde el momento en que se formalice el negocio en escritura pública, debiéndose remitir copia de la misma a este Ministerio para su constancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20350 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64/79, promovido por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 23 de marzo de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Roussel Uclaf, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de septiembre de 1977, por el que se concede la marca número 741.666, «Vincalor» y contra la denegación presunta por silencio de la reposición formulada contra el anterior y en consecuencia, los confirmamos, por ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20351 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 455/80, promovido por don Julio Luque del Aguila, contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 455/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Julio Luque del Aguila, contra resolución de este Registro de 4 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Julio Luque del Aguila, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1980, que estimando en parte el recurso de reposición interpuesto contra anterior acuerdo del propio Registro de 17 de octubre de 1977, dejó sin efecto la concesión del modelo industrial número 89.853, en su variante B, declarando que el acuerdo impugnado es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20352 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 586/1977, promovido por «Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 14 de junio de 1978. Expediente de marca número 847.180.*

En el recurso contencioso-administrativo número 586/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boeh-